

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la *Gaceta* del 20 del corriente mes se publica el Decreto é Instruccion siguientes:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La circulacion de las mercancías, ó sea su transporte de uno á otro punto del territorio español sin salir á la mar ni cruzar las fronteras, y su estancia en cualquier punto del mismo territorio, es enteramente libre, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Los tejidos y ropas de todas clases de fabricacion extranjera deben conservar el sello de marchamo que les impone la Aduana en el acto del adeudo.

2.ª Los tejidos y ropas de fabricacion nacional deben conservar las marcas de fábrica, entendiéndose por tales los signos que cada fabricante haya elegido y de que deberá enviar doble muestra á la Direccion general de Aduanas. Estos signos podrán estar tejidos, bordados ó estampados en los géneros y ropas, ó ser un sello colocado como los que impone la Aduana.

3.ª Todas las demás mercaderías pueden circular por todo el territorio español ó permanecer en él sin requisito alguno.

4.ª Las pequeñas cantidades de tejidos y las piezas de ropas, que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una persona, pueden circular sin sello de marchamo y sin marcas de fábrica.

5.ª El tabaco está sujeto á las disposiciones especiales que rijan en la materia.

Art. 2.º A lo largo de las fronteras de tierra, y á menor distancia de 10 kilómetros, no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros ni de coloniales mas que en las poblaciones que tengan Administracion de Aduanas ó de Rentas.

Tampoco se permitirá, dentro de la distancia señalada en el párrafo anterior, el establecimiento de fábricas de ninguna especie. Las que hoy existen estarán sujetas á la vigilancia especial que en cada caso determine el Ministro de Hacienda, y si se cierran no se permitirá su restablecimiento.

Art. 3.º El Resguardo de tierra ejercerá su vigilancia:

1.º Impidiendo el desembarco en las costas y la entrada por las fronteras de cualquier clase de mercancías por puntos y en horas no habilitados al efecto.

2.º Persiguiendo y aprehendiendo las que, contra las reglas establecidas, se desembarquen en las costas ó crucen las fronteras, siempre que lleven á las la vista desde el momento del desembarque ó del paso. Se entiende que no se pierden de vista los géneros, cuando el Resguardo no pierda de vista á las personas, caballerías, carruajes ó trenes en que se conduzcan.

3.º Aprehendiendo en cualquier parte del territorio español los tejidos ó ropas extranjeros sujetos á marchamo y los nacionales sujetos á marcas de fábrica que se encuentren sin el respectivo requisito.

Art. 4.º La Direccion general de Aduanas ejerce su vigilancia por medio de los empleados del ramo á tenor de lo dispuesto en el art. 177 de las Ordenanzas.

Art. 5.º Los que contravengan á las reglas establecidas en este decreto incurrirán en las multas y penas que determina, segun los casos, el tít. 4.º de las Ordenanzas.

Art. 6.º Quedan derogados el capítulo 8.º del tít. 3.º de las Orde-

nanzas generales de la Renta de Aduanas, y todas las disposiciones relativas á la designacion de zona terrestre y á la circulacion de mercancías dentro del territorio español.

#### Artículos transitorios.

Artículo 1.º Las disposiciones de los artículos precedentes empezarán á regir el día 20 de Diciembre próximo.

Art. 2.º Desde el día de hoy hasta la fecha señalada en el artículo inmediato anterior, se legalizaran, imponiéndoles sellos de marchamo, los tejidos y ropas extranjeros que se encuentren sin él en el territorio que era libre segun las disposiciones vigentes.

Los tenedores de tejidos y ropas nacionales sujetos á marca de fábrica y que se encuentren sin ellas, tendrán el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, para imponer las respectivas marcas de acuerdo con los fabricantes.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

*Instruccion para el cumplimiento del decreto de esta fecha sobre circulacion de mercancías.*

Artículo 1.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 2.º adicional del decreto de esta fecha sobre circulacion de mercancías, la Direccion general de Aduanas enviará inmediatamente á las Administraciones económicas de las provincias unos troqueles especiales con las prensas correspondientes y los plomos necesarios, designando empleados que ejecuten la operacion material de marchamar.

Art. 2.º Los comerciantes y almaceneros de tejidos y ropas extranjeros que tengan géneros de esta clase sin sellos de marchamo en puntos del territorio que hasta hoy se llamaba libre segun la designacion del decreto de 11 de Junio de 1873, presentarán en las Administraciones económicas de las provincias respectivas dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicacion de esta Instruccion en la *Gaceta*, relaciones por triplicado, extendidas en papel del sello 11.º, de los géneros que quieran sellar, con sujecion al modelo adjunto, en el cual llenarán las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

Art. 3.º En las provincias de costa ó frontera, las poblaciones situadas en el territorio hoy libre, si la capital se halla dentro de la antigua zona, presentarán sus relaciones en la Administracion económica de cualquiera otra provincia del interior.

Art. 4.º La Administracion económica al recibir las relaciones, cotejará las tres copias, y hallándolas conformes las numerará, las registrará en un libro que abrirá al efecto, devolverá al interesado un ejemplar con nota de la fecha de la presentacion y del día en que deban llevarse los géneros á ser marchamados, enviará otro ejemplar en pliego certificado á la Direccion general, y conservará en su poder el tercero.

Art. 5.º La Administracion entregará á los interesados el número de plomos que hayan pedido á fin de que los coloquen en los tejidos en la forma que lo hacen las Aduanas, preparándolos de este modo para ser después sellados.

Art. 6.º Concluido el plazo señalado en el art. 2.º de esta Instruccion para la presentacion de relaciones, la Administracion procederá á sellar los plomos desde el día siguiente hasta el 20 de Diciembre, guardando el turno riguroso

de los señalamientos que se hayan hecho en las respectivas relaciones, llenando las casillas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, remitiendo á la Direccion general en pliego certificado el ejemplar tercero, y recogiendo del interesado el primero, que conservará en su poder.

Art. 7.º Si en alguna poblacion que no sea capital de provincia, fuera muy considerable la cantidad de tejidos cuyo marchamo se solicite, la Direccion general de Aduanas podrá enviar á dicha poblacion

un empleado del ramo con los medios necesarios para sellar los géneros.

Art. 8.º El dia 21 de Diciembre próximo sin falta, la Administracion económica de cada provincia devolverá á la Direccion los plomos sobrantes y los troqueles y prensas de marchamo de que habla el artículo 1.º

Art. 9.º Se entenderá por pequeñas cantidades de tejidos y ropas para la aplicacion del art. 5.º del decreto de esta fecha en los tejidos

sencillos, los retales hasta 10 metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta tres metros; los pañuelos sueltos de todas clases de dibujos diferentes, y los cortes y ropas que los particulares conduzcan por su cuenta en cantidades proporcionadas á su posicion, y que no merezcan la calificacion de expedicion comercial.

Art. 10. Terminada la operacion del sello, los Jefes económicos rendirán á la Direccion general de Aduanas cuenta justificada de los

gastos que haya originado, cuyo abono se acordará por la misma Direccion ó por el Ministerio de Hacienda, segun proceda.

Madrid 18 de Noviembre de 1874. —El Ministro de Hacienda, Camacho.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 24 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Número

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

RELACION jurada que D.

ó tienda abierta en la calle de

de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, con arreglo á lo prevenido en el art. de la Instruccion de la misma fecha.

comerciante inscrito con el núm.

núm. cuarto

en la matrícula, y con almacén

presenta al Sr. Jefe económico de la provincia

del decreto de 18 de Noviembre de este año y art. 2.º

(1) Número de orden.	(2) NOMBRES de los comerciantes.	(3) CLASE DE LOS GENEROS.	(4) Número de piezas por clases.	(5) Peso total en kilogramos por clases.	(6) Número de plomos que se desea poner por clases.	(7) Peso en kilogramos resultado.	(8) Número de sellos puestos.
	D. Juan Sanchez Rico.	<p><i>Primera clase.</i>—Paños de lana y los demás tejidos del ramo de pañería, pura ó con mezcla de hilo, seda ó algodon. . . . .</p> <p><i>Segunda clase.</i>—Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla. . . . .</p> <p><i>Tercera clase.</i>—Tejidos de seda pura ó con mezcla.</p> <p><i>Cuarta clase.</i>—Tejidos de hilo puro ó con mezcla de algodon. . . . .</p> <p><i>Quinta clase.</i>—Tejidos de algodon puro. . . . .</p> <p>TOTAL. . . . .</p>					

Va sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma.)

Visto Bueno de estar matriculado.

(La Administracion económica ó el Alcalde.)

Conforme con las copias y se le entregaron..... (en letra) plomos.

(Fecha y firma del Jefe económico.)

Recibí..... (en letra) plomos.

(Fecha y firma del interesado.)

Num. 282.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Dispuesto por la Administracion diocesana de esta provincia que los expendedores de bulas de predicaciones pasadas se presenten en la misma á liquidar sus cuentas antes de finalizar el año, pasada cuya fecha se les cargarán como vendidas cuantas tuvieren en su poder, he creído conveniente publicarlo en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los que estuvieren interesados en la expedicion de dichos documentos, puedan evitar los perjuicios que la ignorancia de la citada disposicion podria ocasionarles.

Valladolid 24 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 22 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REOYO.

Sres: P. Reoyo.—Diez Bueno.—Miranda.—Tablares.—Neira.—Rábago.—Villarías.—La Riva.—Alonso Pesquera.—Pimentel.—Alvarez Guerra.—Minayo.—Lopez.—Mozo.—Fernandez Velasco.—Burgueño.—Antona.—Fernandez (D. Andrés).—Macho.—Cuadrillero.

Abierta á las once y media de la

mañana se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Seguidamente el Sr. La Riva llamó la atencion de la Diputacion respecto del Decreto del Ministerio de Fomento publicado en la *Gaceta* del 20 del actual, por el que se determina que la inspeccion de las escuelas de primera enseñanza continúe verificándose por los inspectores provinciales, y con vista de este Decreto, creia procedente que la Diputacion volviera sobre el acuerdo que tomó, suprimiendo el cargo de Inspector de la provincia.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó: que si bien reconocia el buen deseo del Gobierno, teniendo en consideracion que la Diputacion en su dia conceptuó innecesario dicho cargo porque la práctica así lo demost

ba, rogaba á la Diputacion que no volviera sobre su acuerdo, porque en su caso el asunto irá á Madrid enalzada, y si por la Superioridad se determinara que continuase, se pagaría con cargo al crédito de imprevistos.

El Sr. La Riva rectificó manifestando, que á parte de que se suspendiera ó nó el acuerdo, es evidente que la disposicion enunciada resuelva la cuestion de forma, que es ineludible para la provincia el sostenimiento del cargo de inspector.

El Sr. Mozo pidió la lectura de los Sres. que votaron sobre la supresion de dicho cargo, y practicada esta por el Sr. Presidente, se preguntó si la Diputacion creia que debia volverse sobre el acuerdo,

dejando subsistente el cargo de Inspector y consignándose por lo tanto el crédito de 2.250 pesetas en el presupuesto para el mismo, y en votacion nominal se acordó que sí por doce votos contra ocho, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Cuadrillero.—Macho.—Antona.—Mozo.—Lopez.—Pimentel.—Rábago.—La Riva.—Villarías.—Neira.—Diez Bueno.—Sr. Presidente.—Total 12.

Señores que dijeron *no*:

Miranda.—Tablares.—Alonso Pesquera.—Alvarez Guerra.—Minayo.—Fernandez Velasco.—Burgueño.—Fernandez (D. Andrés).—Total 8.

En su virtud el Sr. Presidente declaró revocado el acuerdo del 19 de Junio respecto á la supresion del Inspector de escuelas y votado el crédito de 2.250 pesetas para sueldo del mismo.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que segun lo dispuesto en el art. 67 del reglamento se estaba en el caso de proceder á segunda votacion respecto de la admision ó no admision de la partida comprendida en el presupuesto especial del Hospicio para sueldo del profesor de música por virtud del empate que resultó el dia 20, y practicada dicha votacion nominal resultó aprobado el dictámen de la Comision de presupuestos, conservando dicho profesor por 13 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Cuadrillero.—Macho.—Antona.—Fernandez Velasco.—Mozo.—Alvarez Guerra.—Alonso Pesquera.—Villarías.—Rábago.—Neira.—Miranda.—Diez Bueno.—Sr. Presidente.—Total 13.

Señores que dijeron *no*:

Tablares.—La Riva.—Pimentel.—Minayo.—Lopez.—Burgueño.—Fernandez (D. Andrés).—Total 7.

En su virtud quedó aprobado el crédito de 1.100 pesetas para dicho Profesor.

Se leyó la proposicion siguiente y enmienda.

La Comision de presupuestos en vista de las luminosas razones expuestas por los Sres. Diputados al tratar de la consignacion de 15.000 pesetas para el establecimiento de una escuela de Agricultura, y deseando unánimemente que el pensamiento se lleve á cabo; pero considerando que la cantidad que para él se consigna es insuficiente para su realizacion, y no permitiendo el mal estado económico de los pueblos que se les exija en el año actual la suma cuantiosa que para plantearle se hace preciso.

La Comision de presupuestos propone despues de meditado el asunto, que se elimine del presupuesto de gastos la partida de 15.000 pesetas consignada para este servicio.

Salon de sesiones 20 de Junio de 1874.—Andrés Fernandez.—Pedro Alvarez.—Fernando Miranda.—Alonso Pesquera.

El Diputado que firma pide á la Exema. Diputacion se sirva desestimar la pretension de la Comision de presupuestos, al modificar su dictámen de proyecto de presupuestos, por lo que se desecha la partida de 15.000 pesetas que en el mismo se destina para la enseñanza agrícola: teniendo en cuenta que dicha cantidad no se destina á la instalacion de una granja de Agricultura; sino á subvencionar al particular que quiera establecer en la provincia dicha enseñanza de Agricultura, considerando suficiente para dicho objeto la cantidad repetida de 15.000 pesetas.

Salon de sesiones 21 de Junio de 1874.—Miguel Velasco Neira.

Y el Sr. Velasco Neira como firmante de la última, rogó á la Diputacion que la estimara y manifestó que al presentarla lo hacia impulsado por el ineludible deber que como representante principalmente de la clase agrícola tenia de apoyar todo cuanto tendiera al fomento y desarrollo de la misma.

Preguntado por el Sr. Presidente si se tomaba en consideracion la enmienda se acordó afirmativamente.

El Sr. Pimentel manifestó que estaba en el caso de combatir la enmienda, sin que por eso creyera que se oponia en modo alguno á proteger la agricultura, madre de todas las industrias, y á la cual se hallaba él consagrado desde hace muchos años, tanto que ha constituido y constituye su principal ocupacion, que como labrador ha estudiado el asunto de enseñanza agrícola con la debida detencion, y expuso que consideraciones del momento y las circunstancias por que atraviesa la provincia le impiden votar la enmienda y al propio tiempo la impelen á aconsejar á los Sres. Diputados que no la voten, porque desea y cree procedente que no obstante haberse expuesto que la Diputacion anterior estudió el asunto, está en el caso y en el perfecto derecho de que por esta Diputacion se reitera el estudio detenido de las bases sobre que proyecta establecerse dicha escuela con el fin de que ofrezca resultados satisfactorios. Que él abriga duda respecto de si los trabajos que se suponen hechos por la Diputacion y Comision permanente sobre la enseñanza agrícola, merecen tomarse en consideracion, y para apreciarlos debidamente es por lo que pide el examen y estudio detenido de los mismos. Expuso asi bien, que él combatiendo las partidas del presupuesto de gastos que conceptuaba innecesarias defendía á todos los contribuyentes sin que por ello dejara de patrocinar á la

clase agricultora que le merecía tanta ó mas consideracion que las demás de la sociedad. Ultimamente reconoció que la cantidad pudiera ser exigua para el objeto á que se destinaba y pidió se retirase la enmienda.

El Sr. Neira rectificó manifestando que el Sr. Pimentel pudiera enterarse en otra parte de los trabajos hechos sobre la enseñanza agrícola y que el manifestar que representaba principalmente á otra clase, no suponía que dejara por eso de representar á todos los contribuyentes, concluyendo por rogar á la Diputacion que autorizara la partida, porque el hecho de votaria, no implicaba la necesidad de gastarla.

El Sr. Pimentel rectificó manifestando que si bien él conocía los proyectos anteriores respecto de enseñanza agrícola no creía sucediera lo mismo á todos los señores Diputados, y por lo tanto pedia á la Corporacion que se estudiara detenidamente el asunto antes de autorizar en presupuesto crédito ninguno para dicha enseñanza.

El Sr. La Riva dijo que reconocia la importancia del asunto que se discute y apesar del afan de economías podría en esta ocasion desistirse un tanto de ellas y votarse la partida de 15.000 pesetas con destino á subvencionar la escuela de agricultura. Que dicha suma como subvencion para estimular la iniciativa privada, la considera suficiente, y que toda vez que en presupuesto se sostienen otras partidas de menos entidad podría autorizarse dicho crédito sin perjuicio de estudiar debidamente antes de proceder á su inversion, la forma de gastarle, sin que sea óbice el aumento de la derrama, porque si no se gastara resultaría economizado y existente en la caja provincial, por lo que ruega se acepte la enmienda del Sr. Neira.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó como individuo de la Comision de presupuestos que esta no se oponia al establecimiento de la escuela de agricultura porque conocia que su instalacion indudablemente reportará beneficios á la provincia, siempre que las bases de ella respondan á las necesidades de la misma, pero que entre otras razones, una de las que la Comision ha tenido para proponer la eliminacion de la partida figurada en el presupuesto ordinario para dicho objeto es que en el adicional podrá comprenderse la misma sin gravar á los pueblos toda vez que en él resultarán necesariamente sobrantes bastantes que podrán aplicarse á este y á otros servicios, que la Diputacion estime convenientes. Que á su juicio debe encargarse la redaccion del proyecto para la instalacion de la escuela á una Comision especial de la Diputacion que deberá nombrarse al efecto, y que una vez formu-

lado el proyecto por dicha Comision debe convocarse á la Diputacion para tratar de la cuestion en la forma consiguiente.

El Sr. La Riva manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Alonso Pesquera, y declarada suficientemente discutida la enmienda, se procedió á la votacion nominal de la misma quedando desechada por mayoría de votos en la forma siguiente.

Señores que dijeron *sí*:

Cuadrillero.—Antona.—La Riva.—Villarías.—Neira.—Sr. Presidente.—Total 6.

Señores que dijeron *no*:

Bueno.—Miranda.—Rábago.—Alonso Pesquera.—Pimentel.—Alvarez Guerra.—Minayo.—Lopez.—Mozo.—Fernandez Velasco.—Burgueño.—Fernandez (D. Andrés).—Macho.—Total 13.

Abierta discusion respecto de la proposicion el Sr. Alvarez Guerra como firmante de ella manifestó que la Comision de presupuestos proponia la eliminacion de la relacionada partida porque consideraba innecesario gravar á los pueblos, toda vez que puede autorizarse en su caso la misma en el presupuesto adicional sin ocasionar gravamen alguno, y por lo tanto rogaba á la Diputacion que aprobara dicha proposicion.

El Sr. Presidente preguntó si algun Sr. Diputado creia oportuno usar de la palabra en pró ó en contra de la misma, y no habiéndola pedido ningun Sr. Diputado, se procedió á su votacion nominal, quedando admitida por mayoría de votos en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Cuadrillero.—Macho.—Fernandez (D. Andrés).—Burgueño.—Fernandez Velasco.—Mozo.—Lopez.—Minayo.—Alvarez.—Pimentel.—Alonso Pesquera.—La Riva.—Rábago.—Bueno.—Miranda.—Total 15.

Señores que dijeron *no*:

Antona.—Villarías.—Neira.—Sr. Presidente.—Total 4.

El Sr. La Riva pidió la palabra á fin de que se hicieran constar las observaciones del Sr. Alonso Pesquera sobre los sobrantes que necesariamente ofrecerá el presupuesto adicional por la inmensa cuantía de los créditos que á su favor tiene la provincia los que deben procurarse hacer efectivos por todos los medios consiguientes.

(Se continuará.)

*Juzgado municipal de Ciguñuela.*

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado Municipal de Ciguñuela por término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal con los documentos que crean oportunos dentro del término prefijado.

Ciguñuela 21 de Noviembre de 1874.—El Juez Municipal, Hipólito Marinero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	950 pesetas anuales y casa.	Municipales.
La elemental completa de Villahoz.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Pradoluengo.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. id. de Peñaranda de Duero		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de nueva creacion de La Seca.	733 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Id.
POR CONCURSO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Arcos.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. id. de Carazo.		
La id. id. de Fresnillo de las Dueñas.	500 id. id. id.	Id.
La id. id. de Fuentelisendo.		
La id. id. de Oña.	412 pesetas 50 céntimos, id. id.	Id.
La id. id. de Padilla de Abajo.		
La incompleta de Castil de Peones	400 id. id. id.	Id.
La id. de Coruña del Conde.		
La id. de Palacios de Benaver.	325 id. id. id.	Id.
La id. de Pedrosa de Rio-Urbel.		
La id. de Acinas.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Agés.		
La id. de Alcocero.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Palazuelo junto á Pampliega.		
La id. de Pedrosa de Duero.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Rós.		
La id. de Tejada.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Tubilleja.		
La id. de Vitoria.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Torrepadre.		
La id. de Argomedo.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Arroyal.		
La id. de Citoros del Páramo.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Hontanas.		
La id. de Pino de Bureba.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Rioparaiso.		
La id. de San Pedro Samuel.	250 id. id. id.	Id.
La id. de San Mamés de Rurgos.		
La id. de Tablada del Rudron.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Villayerno Morquillas.		
La id. de Zalduendo.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Arconada.		
La id. de la Aceña.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Almendras de San Cristóbal.		
La id. de Barrios de Villadiego.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Brizuela.		
La id. de Brullés.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Bárcena de Bureba.		
La id. de Ciyeruero de Bezana.	250 id. id. id.	Id.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
La incompleta de Castromorca.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Caboredondo.		
La id. de Cotar.		
La id. de Cuzcurrita de Aranda.		
La id. de Cobos.		
La id. de Cortiguera.		
La id. de Eterna.		
La id. de Fresueña.		
La id. de Gredilla de Sedano.		
La id. de Hinojar de Rio-pisuerga		
La id. de Hormazueta.		
La id. de Higón.		
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Lastras de las Heras.		
La id. de Lechedo.		
La id. de Lorcio.		
La id. de Movilla.		
La id. de la Molina de Ubierna.		
La id. de Obarenes.		
La id. de Olmos de la Picaza.		
La id. de Penaorada.		
La id. de Porquera del Butron.		
La id. de Portilla.		
La id. de Quintanaurria.		
La id. de Quintanajuar.		
La id. de Robredo Temiño.		
La id. de Revillalcon.		
La id. de Ruyales del Páramo.		
La id. de San Zadornin.		
La id. de Sotovellanos.		
La id. de S. Cristóbal del Monte.		
La id. de Sinobas.		
La id. de Santiago de Tudela.		
La id. de Tornadijo.		
La id. de Urquiza.		
La id. de Villaverde del Monte.		
La id. de Villavedon.		
La id. de Villarmentero.		
La id. de Villaño.		
La id. de Valdearnedo.		
La id. de Valverde de Miranda.		
La id. de Villamayor del Rio.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Castri- llo de la Reina.	416 pesetas anuales, casa y retribuciones.	id.
La id. id. de San Millan de Lara.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Cubillas de Cerrato.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Aldea de San Miguel.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. incompleta de Gordaliza de la Loma.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Ber- rucees.	416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones.	Id.
<p>Lo que se anuncia en los <i>Boletines oficiales</i> de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el <i>Boletín oficial</i> de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion.</p> <p>Valladolid 10 de Noviembre de 1874.—El Rector, Dr. José M.<sup>a</sup> Frias.</p>		
<p>El dia 22 del actual, se ha extra- viado de la calle del Caballo de Troya, un pollino, de las señas si- guientes: capon, pelo negro, boci- blanco, las orejas un poco cortadas las puntas, con albarda nueva, un poco topino. La persona que lo hu- biese hallado, se servirá entregarlo en la misma calle, núm. 13, tienda de comestibles.</p>		<p>El dia 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lu- gar la subasta para hacer una cor- ta de leña en el monte del Exce- lentísimo Sr. Marqués de Valleher- moso, sito en término de Villagar- cía de Campos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifies- to en la casa de la Administracion radicante en la misma villa.</p>
Valladolid: Imprenta de Garrido.		